

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DE 2015.

RESOLUCIÓN No. 0169-HCU-13-08-2015:

Se aprueba el acta de sesión. Salva el voto, la Ms. Amanda Méndez, quien no asistió.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. ASISTENCIA DE DOCENTES A EVENTOS:

RESOLUCIÓN No. 0170-HCU-13-08-2015:

De conformidad a lo determinado por el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como al artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve en forma unánime recomendar a los Señores Miembros de éste Organismo que la difusión de las resoluciones y demás acciones que sean tomadas por el Organismo Colegiado Académico Superior, podrá hacérselo, una vez que, hayan sido notificadas y comunicadas a través de las instancias pertinentes, esto es, el Rectorado y/o la Secretaría General.

RESOLUCIÓN No. 0171.1-HCU-13-08-2015:

Considerándose que:

La Constitución de la República en el artículo 234, dice: "(...) El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales (...)".

El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Así como que, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, que el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)".

La Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 71 determina: "(...) Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación (...)".

Que, concurren los pedidos presentados por parte de las Unidades Académicas, planteando se autorice la asistencia de los servidores a los eventos en cuestión, por considerar que ello contribuye al desarrollo del proceso académico institucional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, por parte de la Dirección Financiera Institucional se han emitido las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, correspondientes.

En consecuencia, en virtud de la normativa citada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve autorizar y legalizar la asistencia de los docentes que se indican a continuación, a los eventos que de igual forma se detallan, así:

- Silvia Aldaz Hernández, participación en el "Curso de Administración Turística", en la Universidad Autónoma de México, México, del 07 al 09 de mayo de 2015, con cargo del Proyecto de Capacitación al Personal Docente e Investigadores y Servidores Públicos de la UNACH.
Período de movilización del 06 al 10 de mayo de 2015.
- Genoveva Verónica Ponce Naranjo, asistencia al VIII Congreso Latinoamericano de Comprensión Lectora, en Huancay y Lima, Perú, del 23 al 26 de junio de 2015, con cargo del Proyecto de Capacitación al Personal Docente e Investigadores y Servidores Públicos de la UNACH.
Período de movilización del 22 al 27 de junio de 2015.
- Gonzalo Allauca Peñafiel, participación en la Quinta Conferencia TICAL 2015, en Viña del Mar, Chile, del 06 al 08 de julio de 2015, con cargo al Proyecto de Acreditación Institucional.
Período de movilización del 05 al 09 de julio de 2015.
- Yolanda Salazar Granizo, participación en el Seminario Taller "Análisis Curricular e Investigación en Enfermería", en Granada, España, del 02 al 16 de julio de 2015, con cargo del Proyecto de Capacitación al Personal Docente e Investigadores y Servidores Públicos de la UNACH.
Período de movilización del 01 al 17 de julio de 2015.
- Angélica Herrera Molina, participación en el Seminario Taller "Análisis Curricular e Investigación en Enfermería", en Granada, España, del 02 al 16 de julio de 2015, con cargo al Proyecto de Capacitación al Personal Docente e Investigadores y Servidores Públicos de la UNACH.
Período de movilización del 01 al 17 de julio de 2015.
- Cristina Gabriela Calderón Tapia, participación en el Curso Teórico Práctico de TRANSFORMACIÓN GENÉTICA: NUEVOS CONCEPTOS Y HERRAMIENTAS, en Quito, del 29 de junio al 03 de julio de 2015, con cargo al Proyecto "Caracterización Biogeográfica de las Subcuencas Hídricas para la adaptación al cambio climático considerando el paisaje andino...".
Período de movilización del 29 de junio al 03 de julio de 2015.
- Tania Guffante Naranjo, participación en el "TERCER ENCUENTRO IBEROAMERICANO EN EDUCACIÓN Y OCTAVO CONGRESO UNISAN 2015, BAJO EL TEMA INTERCULTURALIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN EL SIGLO XXI", en Oaxaca de Juárez, México, del 07 al 09 de agosto de 2015, con cargo al Proyecto de Capacitación al Personal Docente e Investigadores y Servidores Públicos de la UNACH.
Período de movilización, del 06 al 10 de agosto de 2015.
- Davinia Sánchez Macías, participación en el evento "JOINT ANUAL MEETING 2015 DE LA ADA-ASAS", en Orlando, Florida, USA, del 12 al 16 de julio de 2015, con cargo al Proyecto "Normalización del Estudio y Caracterización de la Calidad de la Canal y de la Carne de Cuy".
Período de movilización, del 11 al 17 de julio de 2015.

Disponer el trámite legal para que, vía reembolso, se proceda al pago de los valores de pasajes, inscripción y viáticos que legalmente correspondan. Para lo cual, los docentes interesados deberán presentar los documentos justificativos correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0171.2-HCU-13-08-2015:

Considerándose que:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

La Constitución de la República en el artículo 234, dice: "(...) El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales (...)".

El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Así como que, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, que el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)".

La Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 71 determina: "(...) Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación (...)".

Que, concurren los pedidos presentados por parte de las Unidades Académicas, planteando se autorice la asistencia de los servidores a los eventos en cuestión, por considerar que ello contribuye al desarrollo del proceso académico institucional.

Que, por parte de la Dirección Financiera Institucional se han emitido las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, respectivas.

En consecuencia, en virtud de la normativa citada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve autorizar, vía reembolso, el pago del valor de \$ 700 dólares por la inscripción de cada uno de los docentes: Ciro Radicelli García y Aníbal Llanga Vargas, por su participación en el evento denominado "2015 International Conference on Electrical and Electronics: Techniques and Applications (EETA2015)", en Phuket, Tailandia, los días 23 y 24 de agosto de 2015, con cargo al Proyecto Acreditación Institucional de la UNACH.

Para lo cual, los docentes interesados deberán presentar los documentos justificativos correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0173-HCU-13-08-2015:

Considerándose que:

La Procuraduría General Institucional, en referencia a las docentes Máster Ligia López Hoyos, (Proceso 317); Licenciada Sonia Granizo Lara, (Proceso 352); Máster Martha Guerrero Montesdeoca, (Proceso 382) en informe contenido en oficio No. 691-P-UNACH-2015, de fecha 27 de julio de 2015, señala: "(...)Mediante Resolución No. 0074-HCU-20-04-2015 y en base a las facultades conferidas por el Estatuto de la UNACH, el H. Consejo Universitario aprobó las directrices y diagrama para los procesos de asistencia y participación de servidores de la UNACH en eventos nacionales e internacionales de perfeccionamiento, capacitación, investigación y presentación de ponencias científicas y académicas, mediante las cuales se estableció en su numeral 6: El Rectorado procederá al estudio y análisis del expediente y resolverá: autorizarlo o negarlo. De autorizarlo, se dispondrá el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

trámite legal al departamento de planificación, dirección financiera y retorno al Rectorado para la disposición del pago respectivo. De negarlo, emitirá la respuesta pertinente y lo devolverá a la unidad requirente. Lo señalado en el numeral 6 se efectuará en el plazo máximo de 72 horas laborables.- ANÁLISIS JURÍDICO: De los antecedentes se desprende que los docentes y servidores recurrentes, han participado en diferentes eventos de capacitación tanto a nivel nacional como internacional, sin embargo, debemos tomar en consideración que el H. Consejo Universitario, a través de la resolución Nro. 0079-HCU-05-03-2013, estableció el instructivo para la participación y desarrollo de procesos de capacitación nacional e internacional vigente hasta el 19 de abril de 2015; en el cual, de acuerdo al procedimiento establecido en dicho instructivo, una vez que el Rectorado conocía la petición, de ser el caso, autorizaba y disponía que inicie el proceso de contratación y posteriormente debía ser remitido al H. Consejo Universitario para que resuelva lo pertinente, sujetos a estas directrices se encuentran los procesos correspondientes a las docentes Ligia López y Sonia Granizo (...)"

Que, el informe señalado en el inciso anterior, continúa: "(...) Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se colige que "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"; en tal sentido, mientras que un proceso no cuente con la certificación presupuestaria no le atribuye un compromiso del cual sea responsable la entidad. Así mismo, el Art. 116 ibídem determina que "Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria"; por lo expuesto, mientras no se emita el acto administrativo de autorización por parte de la autoridad competente, en el un caso por parte del H. Consejo Universitario y en el otro por parte de la señora Rectora, no se entenderá contraída ningún tipo de compromiso por parte de la institución para con el servidor y no será responsable la misma por la ejecución del proceso correspondiente. De los procesos analizados se establece que (...) no contaron con la emisión del acto administrativo por el cual la máxima autoridad haya autorizado la participación del servidor con fecha anterior a la del evento y pese a que el trámite haya seguido su curso, la asistencia a dicha capacitación no cuenta con un respaldo previo emitido por la autoridad competente (...). CONCLUSIÓN: En tal sentido, previo al pago respectivo, la Dirección Financiera deberá verificar que el participante cuente con la autorización de la Máxima Autoridad de forma anticipada al desarrollo del evento, caso contrario la Universidad Nacional de Chimborazo, bajo disposición legal, no está en la obligación de cubrir estos rubros, por cuanto no se ha cumplido con el procedimiento establecido por el H. Consejo Universitario (...)"

Que, el informe aludido, concluye, "(...) De acuerdo a la documentación adjunta, la Máster Ligia López, Licenciada Sonia Granizo y Máster Martha Guerrero, asistieron a sus eventos de capacitación sin contar previamente con la autorización de la señora Rectora (...)"

Que, el informe contenido en oficio No. 692-P-UNACH, en referencia a los docentes Máster Elena Margoth Tello Carrasco, Máster Jorge Fernández Pino y Máster Patricia Bravo Mancero (Proceso 376), señala: "(...) ANTECEDENTES: Mediante Resolución No. 0074-HCU-20-04-2015 y en base a las facultades conferidas por el Estatuto de la UNACH, el H. Consejo Universitario aprobó las directrices y diagrama para los procesos de asistencia y participación de servidores de la UNACH en eventos nacionales e internacionales de perfeccionamiento, capacitación, investigación y presentación de ponencias científicas y académicas, mediante las cuales se estableció en su numeral 6: El Rectorado procederá al estudio y análisis del expediente y resolverá: autorizarlo o negarlo. De autorizarlo, se dispondrá el trámite legal al departamento de planificación, dirección financiera y retorno al Rectorado para la disposición del pago respectivo. De negarlo, emitirá la respuesta pertinente y lo devolverá a la unidad requirente. Lo señalado en el numeral 6 se efectuará en el plazo máximo de 72 horas laborables (...). CONCLUSIÓN: De acuerdo a la documentación adjunta, se desprende que los servidores Más. Elena Margoth Tello y la Máster Patricia Bravo,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

asistieron a su evento de capacitación sin contar previamente con la autorización de la señora Rectora (...)"

De igual forma que, La Procuraduría General Institucional, en referencia a los docentes: Ana Elizabeth Maldonado León, Janeth Alexandra Caisaguano Villa y Washington Geovanny Armas Pesantes, mediante informe emitido en oficio No. 471-P-UNACH-2015, dice: "(...) ANTECEDENTES: La Dra. Ana Ríos, Vicerrectora Académica, remite al Rectorado para conocimiento y continuidad del trámite legal, los oficios N. 1105-1106 1107-V-Académico-UNACH-2015, que contiene los documentos de soporte que justifican la participación de los señores docentes: Ana Elizabeth Maldonado León, Janeth Alexandra Caisaguano Villa, Washington Geovanny Armas Pesantes, en el evento de capacitación denominado "Convención Internacional de Profesores para la enseñanza del Inglés como segundo idioma, TESOL 2015", desarrollado de 25 al 28 de marzo del 2015.- ANÁLISIS JURÍDICO El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto (...).- El artículo 178 ibídem establece sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria y prescribe que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrando contratos o autorizando o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente. (...). En la documentación que ha sido remitido para el análisis, no consta la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, ni la resolución del H. Consejo Universitario autorizando la participación de los señores docentes, con anterioridad a su participación en el evento. (...). Por lo señalado, debido a que para la participación de los docentes en el evento, no se contó con la certificación de disponibilidad presupuestaria, ni con la resolución de autorización del H. Consejo Universitario, así como tampoco se ha demostrado el cumplimiento de las condiciones de vulnerabilidad para la entrega de la ayuda económica, no se ha (...) cumplido los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos para la concesión de las ayudas económicas solicitadas (...)"

Que, el H. Consejo Universitario en virtud del informe jurídico emitido por la Procuraduría General relacionado con la asistencia del Dr. Celso Recalde, al evento denominado "7th. International Conference on Applied Energy", desarrollado del 28 al 31 de marzo de 2015, en Abu Dhabi, mediante Resolución No. 0104-HCU-13-05-2015, dispuso no autorizar el gasto generado por la participación en dicho evento.

Que, el principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En consecuencia, en virtud de la normativa citada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve negar la autorización para asistencia de los docentes:

- Ana Elizabeth Maldonado León; Janeth Alexandra Caisaguano Villa; Washington Geovanny Armas Pesantes; Ligia López Hoyos; y, Sonia Granizo Lara, al evento "Convención Internacional de profesores para la Enseñanza del Inglés, como segundo idioma TESOL 2015", efectuado en Toronto, Canadá, del 25 al 28 de marzo de 2015.

Martha Guerrero Montesdeoca, al evento "I Congreso de Marketing y Gestión Deportiva", en Quito, del 29 de junio al 01 de julio de 2015.

- Elena Margoth Tello Carrasco; y, Patricia Bravo Mancero, al evento "Taller sobre Metodologías de Investigación Social", realizado en Quito del 26 al 27 de mayo de 2015.
- Celso Recalde, al evento denominado "7th. International Conference on Applied Energy", desarrollado del 28 al 31 de marzo de 2015, en Abu Dhabi, ratificándose en la Resolución No. 0104-HCU-13-05-2015, de fecha 13 de mayo de 2015.

2.2. ESCALAS REMUNERATIVAS PARA DOCENTES INVESTIGADORES QUE SE VINCULEN A LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0172-HCU-13-08-2015:

El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación".

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior al referirse a los requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior establece que "El personal académico que ingrese a las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento. En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e) f) g) h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente".

El artículo 27 del mismo Reglamento señala que "Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación".

El artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las remuneraciones del personal académico no titular se fijarán de la siguiente manera: "La remuneración del personal académico ocasional y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1".

El segundo inciso de la norma citada en el párrafo anterior determina que "(...) la remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable".

Que la Dirección de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones, mediante informe contenido en oficio No.1561-DATH-UNACH-2015, presentan la propuesta para la contratación de docentes investigadores ocasionales con título de PhD o su equivalente con el grado de doctor, bajo la figura o denominación que permita a la institución contar con personal académico con estas características.

Que la Procuraduría General Institucional mediante oficio No. 0681-P-UNACH-2015, emite su pronunciamiento acerca de la procedencia para acoger la propuesta presentada por la Dirección de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones.

Por todo lo expuesto, en virtud de la normativa y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario conforme lo señalado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia en forma unánime resuelve aprobar el nivel remunerativo para el personal académico ocasional señalado en los incisos anteriores que se vincule a la institución, conforme al detalle siguiente:

Condición	Categoría	Remuneración
Profesionales en proceso de registro del título en la SENESCYT	No procede la contratación.	
Docentes con grado de Doctor PhD, registrado en la SENESCYT (1 hasta 6 obras de relevancia o artículos indexados).	Docente investigador ocasional 2	Equivalente al grado escalafonario de profesor titular agregado tiempo completo 1 del escalafón institucional.
Docentes con grado de Doctor PhD, registrado en la SENESCYT, (6 o más obras de relevancia o artículos indexados)	Docente investigador ocasional 3.	Equivalente al grado escalafonario de profesor titular principal tiempo completo 1 del escalafón institucional.

Determinar que para efectuar los pedidos respectivos, es responsabilidad de las unidades requirentes, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación del personal docente ocasional con formación de PhD.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. REHABILITACIÓN DEL DR. EDUARDO RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ, AL CARGO DOCENTE INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0174-HCU-13-08-2015:

ANTECEDENTES:

1. El Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández desde el año 1997, laboraba en la Universidad Nacional de Chimborazo como docente en la Carrera de Derecho.
2. A pedido del Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez, Director de la Carrera de Derecho, el Dr. Luis Miranda Astudillo, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, mediante certificación de fecha 15 de octubre de 2013, informó que el Dr. Eduardo López Hernández, que desempeñaba el cargo de Juez de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de Riobamba, laboró hasta el 25 de marzo de 2013, luego de haber sido notificado con la acción de personal de destitución No. MOT-025-UCD-2013-MEP, por supuesta negligencia, infracción tipificada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Mediante oficio No. MRL-DSG-2014-9731, de fecha 08 de mayo de 2014, el Sr. Pedro Agustín Rueda Albu, Director de Secretaría General del Ministerio de Relaciones Laborales señala: "(...) una vez revisada la mencionada base de datos se constata que el usuario detallado en su oficio consta con el siguiente registro: LÓPEZ HERNÁNDEZ EDUARDO RODRIGO, con cédula de identidad 0601620917, consta registrado como "DESTITUCIÓN" institución "CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA" (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

4. La Resolución No. 0304-HCU-12-11-2014 del H. Consejo Universitario, tomada en sesión de fecha 12 de noviembre de 2014, en su parte pertinente dice: “**2.** Ratificar la Resolución No. 0122-HCU-14-05-2014 tomada en sesión de fecha 14 de mayo de 2014. Por lo cual, con fundamento en lo determinado por el artículo 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 226 de la Constitución e la República, notifíquese al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández de su inhabilidad para continuar con el desempeño del cargo de docente que tiene en la Universidad Nacional de Chimborazo. **3.** Por consiguiente, la Dirección de Administración de Talento Humano Institucional, a través de la Jefatura de Remuneraciones, a partir de la fecha, procederá a la suspensión del pago de sus remuneraciones y a la emisión de la acción de personal pertinente. **4.** Notifíquese, también, con la presente Resolución a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y demás instancias y dependencias correspondientes de la UNACH (...)”.
5. Mediante Acción de Personal No. 5772-DATH-RPD-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, que rige a partir del 30 de noviembre de 2014, se inhabilita al Dr. Eduardo López Hernández, para continuar con el desempeño del cargo de docente.
6. Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. PGE No. 19246 de 22 de octubre de 2014, el mismo que tiene el carácter de vinculante, conforme lo señala el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en respuesta a la consulta realizada por la UNACH, sobre la inhabilidad de ejercer cargo público por destitución, dice: “(...) se determina que el efecto directo de la destitución de un funcionario público que se encuentre ejerciendo de forma simultánea la docencia, es la inhabilidad para formar parte de cualquier institución del Estado, incluidas las universidades y escuelas politécnicas públicas, en un período de dos años contados desde la fecha de su destitución (...)”.
7. El Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, mediante comunicación de fecha 22 de julio de 2015, entre otras cosas, solicita: “(...) insisto en mi pedido, por cuanto dicho silencio está afectando directamente mi derecho constitucional al trabajo, al debido proceso y a la seguridad jurídica para que el H. Consejo Universitario, en ejercicio de la autonomía responsable establecida en el Art. 18 del Estatuto, disponga mi reingreso inmediato a la Universidad Nacional de Chimborazo de esta manera se levante la SUSPENSIÓN INDEFINIDA que ilegalmente sigue pesando en mi contra por una inhabilitación cumplida hace varios meses, según el Art. 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público y los Art. 13, 89 y 100 del Reglamento General respectivo (...)”.

RESOLUCIÓN:

Considerándose que el artículo 10 del Reglamento General a la LOSEP, dice: “Rehabilitación de personas impedidas para ingresar al servicio público.- Previo a ingresar al servicio público, las personas inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos deberán solicitar por escrito su rehabilitación al Ministerio de Relaciones Laborales, acompañando copias legibles del respectivo documento de identidad y del certificado de votación actualizado o certificado validado por el Consejo Nacional Electoral, así como, de los demás certificados y requisitos que sean necesarios para resolver motivadamente cada caso (...)”.

Que el artículo 13 del Reglamento en mención, señala: “(...) Requisitos para la rehabilitación de personas impedidas por destitución.- Previo a ingresar al servicio público, las personas impedidas por destitución, siempre que sea por una causal que no hubiera conllevado responsabilidad penal, ni origine en la indebida administración, manejo, custodia o depósito de recursos públicos, bienes públicos o por delitos relacionados con estos asuntos, deberán presentar un certificado emitido por la institución del Estado que lo destituyó a fin de acreditar el transcurso del plazo necesario para su rehabilitación. En el caso de destitución, y siempre que no sea por lo determinado en el artículo 10 de la LOSEP, se presentará copia de la resolución y registro de la acción de personal de la institución en la cual cesó en sus funciones (...)”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que de los aspectos mencionados, se establece que la inhabilitación del Dr. Eduardo López Hernández, es consecuencia de una sanción de destitución que no la impuso la Universidad Nacional de Chimborazo, pero que su efecto generó el impedimento para ejercer un cargo público, condicionado al transcurso del tiempo, que en el caso en cuestión es de dos años, conforme lo señala el artículo 15 de la LOSEP, lo que no constituye sanción alguna impuesta por la UNACH.

Que de la documentación que obra del expediente administrativo, se evidencia que el Dr. Eduardo López Hernández, previa solicitud realizada al Ministerio del Trabajo, ha obtenido su rehabilitación a través de resolución motivada No. MDT-DSG-2015 del 14 de mayo del 2015, para desempeñar cargo público por haber transcurrido el período de dos años, contados desde el momento en que fue destituido de su cargo de Juez de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de Riobamba, es decir, desde el 25 de marzo de 2013, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la LOSEP.

Que el informe emitido por los Asesores Jurídicos Externos, en su parte pertinente dice: "(...) RECOMENDACIÓN: (...) 3.1. Convocar a sesión del Honorable Consejo Universitario, a fin de que previo el análisis del caso, resuelva motivadamente la rehabilitación de Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, a su cargo de Profesor Principal Tiempo Completo 1, toda vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15 de la LOSEP y el Art. 10 y 13 del Reglamento General a la LOSEP (...)". Informe con el cual, la Procuraduría General Institucional expresa su acuerdo, mediante oficio No. 785-P-UNACH-2015, de fecha 13 de agosto de 2015.

Que el principio de legalidad determinado por el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En virtud de la normativa citada, el H. Consejo Universitario en forma unánime resuelve acoger el informe jurídico presentado y en consecuencia determinar:

1. Rehabilitar al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, para el desempeño del cargo de Profesor Principal, Tiempo Completo 1 en la Universidad Nacional de Chimborazo, en las mismas condiciones que mantenía al 30 de noviembre de 2014, fecha en la cual se le notificó su inhabilitación para continuar en el desempeño del referido cargo docente.
2. Ordenar que la Unidad de Administración del Talento Humano, emita la correspondiente acción de personal de rehabilitación, la misma que en su parte explicativa deberá decir lo siguiente:

"EXPLICACIÓN: Mediante Resolución No. 0174-HCU-13-08-2015, el Honorable Consejo Universitario, RESUELVE: rehabilitar al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, al cargo de Profesor Principal Tiempo Completo 1, en las mismas condiciones, por haberse cumplido los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículos 10, 13 y 100 de su Reglamento General.

Por lo expuesto, se procede a REHABILITAR al aludido profesional para que se reincorpore al referido puesto de trabajo".

3. Notificar al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández; a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; a la Unidad de Administración del Talento Humano; y, demás instancias y dependencias de la UNACH.
4. Disponer a la Unidad de Administración de Talento Humano, para que a través de la Jefatura de Remuneraciones, proceda a realizar el pago de las remuneraciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

correspondientes, a partir de la fecha en que se reincorpore a sus funciones, determinada mediante el informe que para el efecto deberá emitirlo el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, conforme a la respectiva acción de personal de rehabilitación.

3.2. PLAN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA; E INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA LOS ESTUDIANTES RESPECTO DE LAS PLAZAS ASIGNADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DEL INTERNADO ROTATIVO, CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0175-HCU-13-08-2015:

Considerándose que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en conocimiento del informe académico presentado por la Dirección de la Carrera de Enfermería respecto de la situación de los Estudiantes del Séptimo Semestre de la indicada carrera, acerca del desarrollo del internado rotativo. Así como del Acta de Acuerdos respecto de la asignación de plazas para el internado rotativo que se debe cursar en la carrera de Enfermería de la UNACH, documento que se halla suscrito por: Autoridades del Consejo de Educación Superior; del Ministerio de Salud Pública; de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Representantes de los Estudiantes de la Carrera de Enfermería. Mediante Resolución No. 0452-HCDFCS-07-08-2015, aprueba el PLAN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA; así como el INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA LOS ESTUDIANTES RESPECTO DE LAS PLAZAS ASIGNADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DEL INTERNADO ROTATIVO, CARRERA DE ENFERMERÍA.

Que, el Consejo General Académico con sujeción a lo determinado por los literales a), b), k) y l) del artículo 44 del Estatuto vigente, mediante RESOLUCIÓN No. 0104-CGA-12-08-2015 resuelve aprobar los documentos denominados y remitirlos con informe favorable a conocimiento del HCU.

El H. Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar los documentos siguientes:

- PLAN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA;
- INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA LOS ESTUDIANTES RESPECTO DE LAS PLAZAS ASIGNADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DEL INTERNADO ROTATIVO CARRERA DE ENFERMERÍA.

Disponer su inmediata aplicación y ejecución.

3.3. DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES EN LA CÁTEDRA DE EMBRIOLOGÍA, A CARGO DEL DOCENTE DR. FREDDY ARIAS, EN LA CARRERA DE MEDICINA:

RESOLUCIÓN No. 0176-HCU-13-08-2015:

En consideración a que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, emite la Resolución No. 0433-HCDFCS-30-07-2015, para que el H. Consejo Universitario conforme el Art. 207 de la LOES, inicie el proceso disciplinario pertinente en virtud de las irregularidades denunciadas por los Estudiantes del Primer Semestre, Paralelo "B", de la Carrera de Medicina, en la cátedra de Embriología I, a cargo del Docente, Dr. Freddy Arias.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones el Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

dependiendo del caso (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. (...)"

En virtud de lo mencionado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve acoger la resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y por consiguiente designar la Comisión integrada por los señores:

- Dr. Vinicio Mejía Ch. Decano de Ciencias Políticas y Administrativas-Preside.
- Dra. Eva Rodríguez R. Directora de Bienestar Estudiantil y Universitario.
- Ms. Angélica Herrera Subdecana de Ciencias de la Salud.
- Jhonatan Bonifaz Presidente de FEUE-R.

Para que, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y a la emisión del informe correspondiente. Uno de los Abogados Asistentes de la Procuraduría General, actuará como Secretario, cuya designación la efectuará la Sra. Procuradora General.

3.4. CAMBIO DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO:

RESOLUCIÓN No. 0177-HCU-13-08-2015:

De conformidad con las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve modificar la Resolución No. 0167-HCU-28-07-2015, designando al Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de la Facultad de Ingeniería, para que presida la Comisión de Investigación integrada que conforme el Art. 207 de la LOES, inicie el proceso disciplinario pertinente por los hechos denunciados en contra de los estudiantes de Quinto Año de la Carrera de Derecho, siguientes: Jhonathan Stalin Palacios Bucay; Santos Mauricio Carrasco Sanunga; María Fernanda Chavarrea Pala; Cristian Israel Lasso Merino; Víctor Daniel Mejía Hurtado; Cristian Fabián Mallitasig Moyano; y, Vladimir Darío Pastor Betancourt.

3.5. DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL ING. RODRIGO VELARDE FLORES:

RESOLUCIÓN No. 0178-HCU-13-08-2015:

En consideración a que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, emite la Resolución No. 001-HCD-FCPA-27-07-2015, para que el H. Consejo Universitario conforme el Art. 207 de la LOES, inicie el proceso disciplinario pertinente en virtud de la denuncia presentada por la Srta. Carina Alexandra Muyulema Allaica, Estudiante del Tercer Semestre, Paralelo "B" de la carrera de Contabilidad y Auditoría, en contra del Ing. Rodrigo Velarde Flores, docente de la asignatura de Organización y Sistemas de la indicada carrera.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones el Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que

hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. (...)”.

En virtud de lo mencionado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve acoger la resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y por consiguiente designar la Comisión integrada por los señores:

- Ms. Carlos Loza C. Decano de Ciencias de la Educación-Presidente.
- Dra. Eva Rodríguez R. Directora de Bienestar Estudiantil y Universitario.
- Ms. Marcela González Representante Docente.
- Srta. Andrea Ochoa Estudiante 5to. Semestre de Derecho, Representante FEUE-R.

Para que, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y a la emisión del informe correspondiente. Uno de los Abogados Asistentes de la Procuraduría General, actuará como Secretario, cuya designación la efectuará la Sra. Procuradora General.

3.6. INCLUSIÓN SRTAS. MARÍA ANGÉLICA VALVERDE HILASACA Y MARÍA VIRGINIA MALÁN LEMA, EN PROCESO DISCIPLINARIO INSTAURADO POR DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE ESTUDIANTES DEL 5TO. AÑO DE LA CARRERA DE DERECHO:

RESOLUCIÓN No. 0179-HCU-13-08-2015:

En atención al pedido presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve incluir a las Srtas. María Angélica Valverde Hilasaca; y, María Virginia Malán Lema, en el proceso disciplinario instaurado en contra de Estudiantes del Quinto Año de la Carrera de Derecho, conforme Resolución No. 0167-HCU-28-07-2015, tomada en sesión de fecha 28 de julio de 2015.

Actuará la misma Comisión designada para la investigación correspondiente.

3.7. CAMBIO DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, HECHOS DENUNCIADOS EN CONCURSO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0180-HCU-13-08-2015:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar al Dr. Vinicio Moreno Rueda, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, para que en lugar de la Ms. Rosa Viteri Arroyo, Subdecana de Ciencias de la Educación, presida la Comisión conformada de acuerdo a la Resolución No. 0065-HCU-03-04-05-23-24/03-2015, para que realice la investigación de los hechos ocurridos en la Comisión de Evaluación del Concurso para las cátedras de Didáctica de Matemática, Microplanificación y Práctica Docente Preprofesional de Ayudantía en la Facultad de Ciencias de la Educación.

En lo demás, actuarán los demás Miembros de la Comisión designada para la investigación correspondiente.

3.6. DENUNCIA EN CONTRA DE SRTA. VIVIANA GISELA PACHECO MORENO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0181-HCU-13-08-2015:

En consideración a que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, emite la Resolución No. 0453-HCDFCS-11-08-2015, para que el H. Consejo Universitario conforme el Art. 207 de la LOES, inicie el proceso disciplinario pertinente en virtud del informe presentado por la Dirección de la Carrera de Enfermería, sobre el análisis del caso suscitado en el Hospital Provincial General Docente Riobamba, durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales (Internado Rotativo), con la Srta. Viviana Gisela Pacheco Moreno.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. (...)".

En virtud de lo mencionado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve acoger la resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y por consiguiente designar la Comisión integrada por los señores:

- Ms. Mercy Santillán Docente de Enfermería-Preside.
- Dra. Eva Rodríguez R. Directora de Bienestar Estudiantil y Universitario.
- Srta. Gabriela Fuenmayor, Estudiante de Enfermería, Representante FEUE-R.

Para que, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y a la emisión del informe correspondiente. Uno de los Abogados Asistentes de la Procuraduría General, actuará como Secretario, cuya designación la efectuará la Sra. Procuradora General.

3.7. PLAN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0182-HCU-13-08-2015:

El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en los numerales 5 y 9 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar en segundo debate el PLAN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL-IMAGEN CORPORATIVA-PÁGINA WEB, propuesto por la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, como instrumento técnico, teórico y práctico que direccionará los procesos de comunicación interna y externa de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, disponer su aplicación y ejecución inmediata y obligatoria, por parte de todas las unidades, dependencias e instancias de la UNACH; quienes, a partir de la fecha, en forma uniforme y corporativa, en el uso y utilización del sello (escudo), nominativo institucional, marca y demás aspectos inherentes, observarán las directrices, colores, dimensiones, etc. determinadas en el Plan en cuestión.

La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, procederá a la conveniente y oportuna difusión de lo señalado así como proporcionará la asistencia y asesoramiento que sean requeridos.

4.- ASUNTOS VARIOS.

4.1. PEDIDO DE AYUDA ECONÓMICA POR PARTE DEL ING. DARÍO BAÑO AYALA PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES:

RESOLUCIÓN No. 0183-HCU-13-08-2015:

Analizados los documentos y argumentos presentados por el Ing. Darío Baño Ayala, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que se le conceda ayuda económica para cursar estudios doctorales en la Universidad de San Marcos, en Lima, Perú, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones estipuladas en el artículo 18 del Estatuto en vigencia, en forma unánime resuelve dejar sin efecto la resolución tomada por el Comité de Becas y Ayudas Económicas en lo relacionado a emitir informe favorable respecto de la solicitud del peticionario; y, determinar que se proceda, nuevamente, al análisis respectivo del caso, considerándose para ello, su situación docente en la institución y en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo e informe al HCU.

El Organismo Colegiado Académico Superior deja constancia que la UNACH ha proporcionado al Ing. Darío Baño Ayala, el apoyo y ayuda correspondiente, al permitirle hacer uso de los permisos y licencias con remuneración de sus funciones académicas en la institución, requeridos para asistir a las actividades del programa de estudios que cursa.

4.2. PEDIDO DE AYUDAS ECONÓMICAS DOCENTES:

RESOLUCIÓN No. 0184-HCU-13-08-2015:

El H. Consejo Universitario acerca del pedido presentado por varios docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y que fueron recibidos en comisión general, en cuya representación intervino el Dr. Vicente Ureña Torres, resuelve que se comunique a los peticionarios que los expedientes respectivos se hallan a conocimiento del Comité de Becas y Ayudas Económicas, instancia que conforme a la normativa pertinente, deberá proceder a su estudio y revisión, conforme a lo cual emitirá el informe pertinente a conocimiento del HCU, en su oportunidad. Hasta tanto, éste Organismo Colegiado Académico Superior, no puede, aún, emitir resolución alguna.

4.3. CONTRATOS PARA DOCENTES QUE ATENDERÁN PROCESOS DE REDISEÑOS CURRICULARES:

RESOLUCIÓN No. 0185-HCU-13-08-2015:

El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve responsabilizar a las Autoridades e instancias pertinentes de cada Facultad la reorganización y reprogramación académica de la unidad, de forma tal que, se propicie y establezca que sea el Personal Académico titular el que atienda los procesos de diseños y rediseños curriculares que deben cumplirse en los procesos y plazos establecidos, en salvaguarda de la permanencia y supervivencia de las diferentes carreras de la institución. Comedidamente el HCU insiste en que los Estamentos de la UNACH, todos, son co-responsables en el éxito o fracaso del proceso de evaluación y acreditación institucional y de sus carreras.

4.4. SITUACIÓN DE DOCENTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS, LIMA, PERÚ:

RESOLUCIÓN No. 0186-HCU-13-08-2015:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario resuelve convocarse a sesión ordinaria para el 20 de agosto de 2015, con la finalidad de tratar el informe técnico para la postulación al proceso de re categorización institucional convocado por el CEAACES; así como conocer la normativa que se halla pendiente de aprobación.

4.5. LICENCIA AL DR. ARQUÍMIDES XAVIER HARO VELASTEGUÍ, DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN, PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO QUE CURSA EN CUBA:

RESOLUCIÓN No. 0187-HCU-13-08-2015:

El artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

El artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho, para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Por consiguiente, conforme a lo estipulado por la normativa citada, así como en sujeción al artículo 349 de la Constitución de la República y 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el H. Consejo Universitario de conformidad con el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve conceder al Dr. Arquímedes Xavier Haro Velasteguí, licencia con remuneración de sus funciones docentes en la institución, por el lapso comprendido del 01 de septiembre al 30 de octubre de 2015, para que atienda las actividades académicas de los estudios de doctorado que cursa en la Universidad de Oriente de la República de Cuba.

4.6. INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ACERCA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. VÍCTOR DANIEL JIMÉNEZ VEINTIMILLA EN CONTRA DEL SR. SANTIAGO MAURICIO ULLOA GRIJALVA, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA:

RESOLUCIÓN No. 0188-HCU-13-08-2015:

ANTECEDENTES:

1. Mediante las comunicaciones siguientes: oficio No. 2278-D-FCS-2015 de la Facultad de Ciencias de la Salud, así como el oficio No. 409-P-UNACH-2015 de la Procuraduría, el H. Consejo Universitario conoce la denuncia presentada por el Sr. Víctor Daniel Jiménez Veintimilla, en contra del Sr. Santiago Mauricio Ulloa Grijalva, ambos estudiantes de la Carrera de Medicina.
2. Mediante Resolución No. 0143-HCU-26-06-2015, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve designar la Comisión de Investigación respectiva.
3. La Comisión de Investigación designada, en su informe contenido en oficio No. 263-DEBEYU-UNACH-2015, en su parte pertinente, dice: "(...) Recomendaciones.- Dentro de este proceso investigativo, esta Comisión de Investigación nos permitimos recomendar lo siguiente: Se imponga la sanción estipulada (en) el Art. 219 literal a), es decir AMONESTAR por parte del H. Consejo Universitario a los señores estudiantes Santiago Mauricio Ulloa Grijalva y al señor Víctor Daniel Jiménez Veintimilla, por haber recaído en la falta prescrita en el literal b) del numeral 1 del Art. 218 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Se disponga al Departamento de Bienestar Estudiantil y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Universitario realice el seguimiento correspondiente de los compromisos presentado(s) por los involucrados (...)"

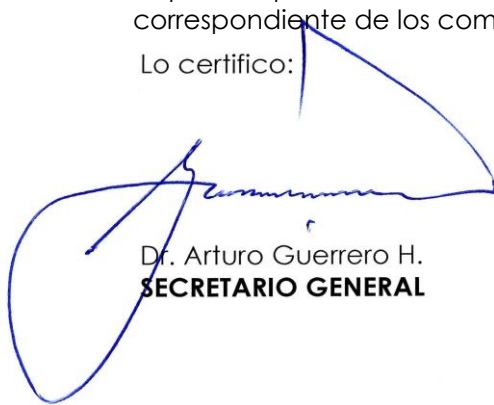
RESOLUCIÓN:

El artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, dice: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa citada, estableciéndose que se efectuó el debido proceso y se ejerció y permitió el derecho a la defensa por parte de los involucrados. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el informe presentado por la Comisión de Investigación e imponer a los señores Víctor Daniel Jiménez Veintimilla y Santiago Mauricio Ulloa Grijalva, Estudiantes de la Carrera de Medicina, la sanción de AMONESTACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, contemplada en el literal a) del artículo 219 del Estatuto Institucional, por haber incurrido en las faltas determinadas en el numeral 1, literal b) del artículo 218 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Disponer que la Dirección de Bienestar Estudiantil y Universitario, realice el seguimiento correspondiente de los compromisos presentado(s) por los involucrados.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL